

¿Tiene Problemas con las Condiciones de Trabajo?

Para los Trabajadores Extranjeros en Japón



Las leyes y reglamentos relacionados con las normas laborales, como la Ley de Normas Laborales, la Ley de Salarios Mínimos, la Ley de Seguridad y Sanidad Industrial y la Ley de Seguro de Indemnización por Accidentes de Trabajo son también aplicables para los trabajadores extranjeros que trabajan en Japón.

En los siguientes casos, se ruega consultar con uno de los “Asesores para Trabajadores Extranjeros” (que atienden en las Divisiones de Inspección de los Departamentos de Normas Laborales de las principales Direcciones de Trabajo del Japón) o en las Oficinas de Inspección de Normas Laborales.

Por ejemplo:

- * Falta de pago de salarios.
- * Falta de pago de las horas extras.
- * Despido durante la licencia por lesiones sufridas en el trabajo.
- * Despido repentino sin pago del preaviso de despido.
- * No reconocimiento de los gastos médicos y falta de pago de la compensación por los días de licencia por accidente de trabajo.
- * Falta de claridad de las condiciones de trabajo como los salarios, horario de trabajo, etc. al celebrarse el contrato de trabajo.
- * Existencia de riesgos de accidente en el trabajo debido a la falta de medidas de seguridad y sanidad de los trabajadores.
- * Otros problemas similares.

En el mostrador de Asesores para los Trabajadores Extranjeros, se atienden las consultas sobre las condiciones de trabajo en idioma extranjero según las oficinas.

En Japón se aplican las siguientes leyes y reglamentos relacionados con las normas laborales (extracto):

(1) Ley de Normas Laborales

Los empleadores están obligados a respetar lo siguiente:

① Igualdad de Tratamiento (Artículo 3)

Se prohíbe el tratamiento discriminatorio por razones de nacionalidad. Asimismo, se prohíbe también el tratamiento discriminatorio fundado en que las condiciones laborales del país de origen del trabajador son inferiores a las del Japón.

② Clara Determinación de las Condiciones Laborales (Artículo 15)

Al celebrarse el contrato de trabajo, el empleador deberá aclarar las condiciones de trabajo, como el salario al trabajador, horario de trabajo, etc. En ese caso, debe aclararse por escrito al trabajador especialmente las siguientes condiciones.

1) Asuntos relacionados como la validez del contrato, 2) Asuntos relacionados con el lugar de trabajo y las tareas a cumplir, 3) Asuntos relacionados con el horario de entrada y salida del trabajo, posibilidad de trabajos que exceden el horario de trabajo establecido, horario de descanso, días de descanso, vacaciones y asuntos relacionados con el cambio de turno en el caso de tareas que se realizan dividiendo a los trabajadores en más de dos turnos, 4) Asuntos relacionados con la fijación del salario (exceptuando la compensación por retiro), método cálculo y pago, cierre de la liquidación del salario y fecha de pago, 5) Asuntos relacionados con el retiro.

③ Prohibición de la Indemnización Predeterminada (Artículo 16)

Se prohíbe al empleador la celebración de un contrato que establece anticipadamente el monto de las penalidades por incumplimiento del contrato o las compensaciones por daños y perjuicios.

④ Restricciones para el Despido de los Trabajadores (Artículo 19)

Se prohíbe al empleador el despido durante la licencia por lesiones o para el tratamiento médico por enfermedades sufridas durante el trabajo y durante el periodo de 30 días posteriores y el despido durante el periodo preparto y posparto y durante el periodo de 30 días posteriores.

⑤ Preaviso del despido (Artículos 20 y 21)

Cuando el empleador desee despedir al trabajador, por norma se requiere un preaviso de por lo menos 30 días. (Sin embargo, este plazo puede reducirse mediante el pago del salario medio por la cantidad de días que se reduzca.) En el caso de no haber preaviso, es necesario que se pague la compensación por despido que consiste del salario medio de no menos de 30 días.

⑥ Constancia en el Momento del Retiro (Artículo 22)

En el caso del retiro del trabajador y cuando sean solicitadas las constancias de los siguientes renglones, el empleador deberá emitir sin demora el certificado correspondiente. Sin embargo, no deberá incluir ningún dato que no sea solicitado por el trabajador.

1) Período de empleo, 2) Tipo de trabajo, 3) Posición en el trabajo, 4) Salario, y 5) Causas del retiro (incluyendo los motivos en el caso de despido)

⑦ Pago de los Salarios y Reintegro de Dinero y Otros Valores (Artículos 23 y 24)

Los salarios deberán pagarse 1) en efectivo, 2) directamente al trabajador, 3) por el importe total, 4) por lo menos una vez por mes y 5) en un día definido. Asimismo, en el caso del retiro del trabajador, el empleador deberá abonar los salarios y otros pagos adeudados dentro de los 7 días subsiguientes a la solicitud de pago.

⑧ Horario de Trabajo y Horas Extras, Días de Descanso y Salario Adicional para Trabajo Nocturno (Artículos 32~37)

En el caso de que el trabajador cumpla las tareas fuera del horario establecido por ley (por norma 40 horas semanales u 8 horas diarias) o del día de descanso establecido por ley (1 día por semana o 4 días por 4 semanas), se requiere un trámite determinado según lo establecido por la ley. Por los trabajos que exceden el horario de trabajo establecido por la ley o trabajos de horario nocturno, el empleador deberá pagar el sobresueldo calculado con una tasa de recargo de más del 25% del horario de trabajo normal o jornada de trabajo, y en el caso de trabajar en días de descanso fijado por la ley, el sobresueldo calculado con una tasa de más del 35% del horario de trabajo o jornada de trabajo.

⑨ Vacaciones Pagas Anuales (Artículo 39)

El empleador otorgará las vacaciones pagas anuales al trabajador que haya trabajado más de 6 meses consecutivos y haya cumplido la asistencia en más del 80% del total de días laborables.

⑩ Restricciones al reglamento de sanciones (Artículo 91)

En el caso de que el reglamento de trabajo establezca una sanción de reducción salarial, el monto de cada sanción aplicada no deberá exceder la mitad del salario medio de una jornada y el monto total no deberá exceder la décima parte del monto total del salario pagado en un período de pago salarial.

(2) Ley de Salario Mínimo

El empleador deberá pagar los salarios que superen el salario mínimo. El salario mínimo ha sido fijado para cada prefectura e industria.

(3) Ley de Seguridad y Sanidad Industrial

Por la ley y otros reglamentos están establecidos los siguientes asuntos.

- ① Para prevenir los riesgos y los problemas de salud de los trabajadores, el empleador deberá adoptar las medidas que establecen las leyes y reglamentos, como la instalación de los dispositivos de seguridad, uso de equipos de protección y la indicación de los métodos de trabajo apropiados.
- ② En el caso de que el empleador incorpore nuevos trabajadores o cambie la distribución del personal, deberá realizar el entrenamiento necesario sobre la seguridad e higiene y en el caso de asignar tareas peligrosas o nocivas que establecen las leyes, deberá realizarse la capacitación especial del personal.
- ③ En el caso de que el empleador incorpore nuevos trabajadores, los trabajadores deberán someterse al examen médico con respecto a los renglones que establece la ley y con la periodicidad que prescribe la ley.
- ④ El empleador no asignará a los trabajos aquellas tareas de manipulación de sustancias peligrosas o nocivas que son determinadas por ley, salvo aquellos trabajadores debidamente calificados.
- ⑤ Los trabajadores deberán respetar los asuntos necesarios según las medidas que disponga el empleador.

(4) Ley de Seguro de Indemnización por Accidentes de los Trabajadores

De acuerdo con la Ley de Seguro de Indemnización por Accidentes de los Trabajadores, en el caso de lesiones, enfermedades, discapacidades o muertes por trabajo o durante el viaje hacia o desde el trabajo, el trabajador damnificado o a pedido de sus deudos percibirán las siguientes compensaciones.

- ① El pago (compensación) de los gastos médicos cuando el trabajador reciba el tratamiento médico,
- ② El pago (compensación) de los días de ausencia a partir del cuarto día, en el caso de que no pueda percibir su salario por no poder trabajar para recibir el tratamiento médico,
- ③ La pensión (compensación) por lesiones y enfermedad en el caso de que la lesión o enfermedad no se cure después de un año y seis meses desde la iniciación del tratamiento médico y sufriera un grado determinado de discapacidad,
- ④ El pago (compensación) por discapacidad en el caso de que después de curarse de la lesión o enfermedad y sufriera un determinado grado de discapacidad,
- ⑤ El pago (compensación) por asistencia prolongada en el caso de recibir la atención prolongada permanente o parcial del enfermero debido a la gravedad del estado de la discapacidad,
- ⑥ El pago (compensación) a los deudos, pago de gastos de funeral (compensación de los gastos de funeral) en el caso de fallecimiento.

Guía de Oficinas donde Funcionan los Servicios de Consultas para los Trabajadores Extranjeros (Asesores para Trabajadores Extranjeros)

- Los Asesores para Trabajadores Extranjeros atienden en la División Inspección de Normas Laborales del Departamento Laboral de la Prefectura o en la Oficina de Inspección de Normas Laborales y reciben las consultas relacionadas con las condiciones laborales en idioma extranjero. Se ruega consultar directamente a los teléfonos respectivos sobre los detalles de los días y horarios de atención.
- Las consultas sobre las condiciones de trabajo son atendidas también en las Oficinas de Inspección de Normas Laborales que no disponen de los Servicios de Consultas para los Trabajadores Extranjeros, pero se ruega venir acompañado con una persona que sirva de intérprete.

Prefectura	Oficina	Código Postal	Dirección	Teléfono
Hokkaido	División Inspección, Dirección de Trabajo de Hokkaido	060-8566	Oficina Mixta del Palacio de la Gobernación, N° 1, 1-1, Kita 8-jo Nishi 2-chome, Kita-ku, Sapporo, Hokkaido	011-709-2057
Fukushima	División Inspección, Dirección de Trabajo de Fukushima	960-8021	Oficina Mixta del Palacio de la Gobernación de Fukushima, 1-46 Kasumicho, Ciudad de Fukushima	024-536-4602
Ibaraki	División Inspección, Dirección de Trabajo de Ibaraki	310-8511	1-11 Kitami-cho, Ciudad de Mito	029-224-6214
Tochigi	División Inspección, Dirección de Trabajo de Tochigi	320-0845	Oficina Mixta Regional del Palacio de la Gobernación N° 2 de Utsunomiya, 1-4 Akebono-cho, Ciudad de Utsunomiya	028-634-9115
Gunma	Oficina de Inspección de Normas Laborales de Ota	373-0817	104-1, Iizuka-cho, Ciudad de Ota	0276-45-9920
Saitama	División Inspección, Dirección de Trabajo de Saitama	336-8546	5-8-13, Kishicho, Ciudad de Saitama	048-822-4036
Chiba	División Inspección, Dirección de Trabajo de Chiba	260-8612	Oficina Mixta Regional N° 2 de Chiba, 4-11-1, Chuo, Chuo-ku, Ciudad de Chiba	043-221-2304
Tokio	División Inspección, Dirección de Trabajo de Tokio	112-8571	1-7-22 Kohraku, Bunkyo-ku, Ciudad Metropolitana de Tokio	03-3814-5311
Kanagawa	División Inspección, Dirección de Trabajo de Kanagawa	231-8434	Oficina Mixta del Palacio de Gobierno N° 2, 5-57, Kita-Nakadori, Naka-ku, Ciudad de Yokohama	045-211-7351
Niigata	División Inspección, Dirección de Trabajo de Niigata	951-8588	1-56, Kawagishicho, Ciudad de Niigata	025-234-5922
Toyama	Oficina de Inspección de Normas Laborales de Takaoka	933-0062	1193 Azamuranaka, Ejiri, Ciudad de Takaoka	0766-23-6446
Fukui	División Inspección, Dirección de Trabajo de Fukui	910-0019	Oficina Mixta Haruyama de Fukui, 1-1-54, Haruyama, Ciudad de Fukui	0776-22-2652
Yamanashi	Oficina de Inspección de Normas Laborales de Kofu	400-8579	2-5-51, Shimo-iida, Ciudad de Kofu	055-224-5611
Nagano	División Inspección, Dirección de Trabajo de Nagano	380-0846	Oficina Mixta del Palacio de Gobierno N° 1 de Nagano, 1108, Asahicho, Ciudad de Nagano	026-234-5121
Gifu	División Inspección, Dirección de Trabajo de Gifu	500-8723	Oficina Mixta de Gifu, 5-13, Kinryucho, Ciudad de Gifu	058-245-8102
	Oficina de Inspección de Normas Laborales de Tajimi	507-0037	5-39-1, Otowacho, Ciudad de Tajimi	0572-22-6381
Shizuoka	División Inspección, Dirección de Trabajo de Shizuoka	420-8639	Oficina Mixta Regional del Palacio de Gobierno de Shizuoka, 9-50 Otte-machi, Ciudad de Shizuoka	054-254-6352
	Oficina de Inspección de Normas Laborales de Hamamatsu	432-8555	146, Motou-cho, Ciudad de Hamamatsu	053-456-8147
Aichi	Oficina de Inspección de Normas Laborales de Iwata	438-8585	3599-6, Mitsuke, Ciudad de Iwata	0538-32-2205
	División Inspección, Dirección de Trabajo de Aichi	460-8507	Oficina Mixta del Palacio de Gobierno N° 2 de Nagoya, 2-5-1 Sannomaru, Naka-ku, Ciudad de Nagoya	052-972-0253
Mie	Oficina de Inspección de Normas Laborales de Toyohashi	440-8506	Oficina Mixta Regional del Palacio de Gobierno Toyohashi, 111 Daikoku-cho, Ciudad de Toyohashi	0532-54-1191
	División Inspección, Dirección de Trabajo de Mie	514-8524	Oficina Mixta Regional del Palacio de Gobierno N° 2 de Tsu, 327-2, Shimazakicho, Ciudad de Tsu	059-226-2106
Shiga	Oficina de Inspección de Normas Laborales de Yokaichi	527-8554	8-14, Midori-machi, Ciudad de Yokaichi	0748-22-0394
Kyoto	División Inspección, Dirección de Trabajo de Kyoto	600-8007	Edificio Shijo de Nihon Seimei, 5° Piso, 60, Tachiumishimachi, Higashi-iru, Higashi-no-toin Shijo-dori, Shimokyo-ku, Ciudad de Kyoto	075-241-3214
Osaka	División Inspección, Dirección de Trabajo de Osaka	540-8527	Oficina Mixta del Palacio de Gobierno N° 2 de Osaka, 4-1-67, Otemae, Chuo-ku, Ciudad de Osaka	06-6949-6490
Hyogo	División Inspección, Dirección de Trabajo de Hyogo	650-0044	Edificio Torre Kobe Crystal 16° Piso, 1-1-3, Higashi-Kawasaki-cho, Chuo-ku, Ciudad de Kobe	078-367-9151
Okayama	División Inspección, Dirección de Trabajo de Okayama	700-8611	Oficina Conjunto del Palacio de Gobierno de Okayama N° 2, 1-4-1, Shimoishii, Ciudad de Okayama	086-225-2015
Hiroshima	División Inspección, Dirección de Trabajo de Hiroshima	730-8538	Oficina Mixta del Palacio de Gobierno de Hiroshima N° 2, 6-30, Kami-Hachobori, Naka-ku, Ciudad de Hiroshima	082-221-9242
Fukuoka	División Inspección, Dirección de Trabajo de Fukuoka	812-0013	Oficina Mixta del Palacio de Gobierno de Fukuoka, 8° Piso, 2-11-1, Hakataeki-Higashi, Hakata-ku, Ciudad de Fukuoka	092-411-4862

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
Dirección de Trabajo Prefectural
Oficinas de Inspección de Normas Laborales